



PROCESO ORDINARIO No. 2022-241

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **ALBERTO SEPULVEDA** contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 04, se encuentra soporte del trámite de notificación realizado el día 23 de febrero de 2023, a la dirección electrónica del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.786.003 de Caquetá y Tarjeta Profesional No.226.156 del C.S. de la J. conforme poder obrante en pdf.14 y 15 del documento digital 06, así mismo, en documento digital 09, se allega poder de sustitución al Dr. **OMAR TRUJILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.117.507.855, de Florencia y Tarjeta Profesional No.201.792 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de Trujillo Polania & Asociados S.A.S, como apoderados judiciales del Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación que obra en documento digital 06 de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tiene que presenta la siguiente falencia:

- Frente a los hechos de la demanda se respondieron en la contestación de la demanda 17 hechos y en el escrito de demanda se encuentran relacionados 16 hechos.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

En atención al memorial obrante en documento digital 10, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA**, en su calidad de Representante Legal y abogado de la Sociedad Trujillo Polania & Asociados



S.A.S., y como apoderado judicial del demandado Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02cb8958a7b00f44d9bf5a69b6b4a824a03f0ac0a1fb006be41808485801dfd**

Documento generado en 21/03/2024 08:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>